



5.12.2017

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE (COM/2016)0723 – C8-0475/2016 – 2016/0359(COD))

Ponente de opinión: Edouard Martin

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Desde el punto de vista de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, lo que llama la atención en esta propuesta legislativa es la calificación de los trabajadores empleados en una empresa como acreedores, lo mismo que un banco o que cualquier tenedor de capital. Esta visión de la empresa limita la propuesta a los aspectos financieros, por una parte, y contempla y califica el rescate de una empresa únicamente como una reorganización financiera de las partes interesadas para un «nuevo comienzo» sin consideración real de los trabajadores.

Por otra parte, este planteamiento conduce a identificar prácticamente al acreedor con el consumidor, como se indica en el texto introductorio, que es reactivo a dar el paso pero contempla la posibilidad de su aplicación en el ámbito del consumo. Las enmiendas que se proponen siguen varios ejes:

- Reconocer la responsabilidad social de la empresa, que no se puede considerar solo una red organizada de contratos entre empresario, tenedores de participaciones, prestamistas de capital, proveedores, clientes y trabajadores, sino una organización social que genera valor por el trabajo individual y colectivo de sus colaboradores y, por este motivo, los trabajadores no constituyen una categoría idéntica a las demás;
- Dar la posibilidad a los trabajadores y a sus representantes, apoyándose en su conocimiento de la herramienta de trabajo, de hacer uso de un derecho de alerta en una situación económica que estimen preocupante; y en el marco de una reestructuración anticipada, de participar en pie de igualdad con las demás partes interesadas o los acreedores (como los califica el texto), ofreciendo a los trabajadores y a sus representantes el derecho y el acceso a instrumentos de análisis y asesoramiento de los que carecen.
- Tener en cuenta los casos en que los pensionistas de una empresa amenazada de quiebra se vean potencialmente afectados (planes de ahorro de empresa, fondos de pensiones), y considerarlos en estos casos como «categoría» en el sentido de la Directiva.

La Comisión Europea acoge con satisfacción en su texto introductorio la repercusión positiva del derecho a la información y a la consulta, algo que solo puede ser cierto si esos derechos son efectivos, lo que no está comprobado hasta el momento. Hay que recordar que el artículo 27 de la Carta de los Derechos Fundamentales consagra un «derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa». Es esencial que las reestructuraciones anticipadas no solo no establezcan una excepción a estos principios, sino que, sobre todo, den todo el lugar que le corresponde al diálogo social. Las medidas propuestas en la presente opinión repercutirán positivamente en ese derecho, dado que no afectan a la legislación de la Unión vigente en este ámbito y prevén además para los trabajadores afectados un derecho de voto sobre los planes de reestructuración.

Por último, las modificaciones propuestas reforzarán cuatro de las ocho «ventajas» identificadas en el estudio de impacto (1-3-5-8): las «vías eficientes de una reestructuración temprana», la facilitación de la «continuación de la actividad comercial de un deudor mientras lleva a cabo su reestructuración», el aumento de «las posibilidades de éxito de los planes de reestructuración» y la mayor «eficacia general de la reestructuración, la insolvencia y la segunda oportunidad».

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) Todos los trabajadores deben tener el derecho a la tutela de sus créditos en caso de insolvencia de su empleador, como se estipula en la Carta Social Europea.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) El objetivo de la presente Directiva es **eliminar** los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. La Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejore la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular

(1) El objetivo de la presente Directiva es **contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior eliminando** los obstáculos al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad de circulación de capitales y la libertad de establecimiento, resultantes de las diferencias entre las legislaciones y los procedimientos nacionales en materia de reestructuración preventiva, insolvencia y segunda oportunidad. ***Sin perjuicio de los derechos y las libertades fundamentales de los trabajadores, la presente Directiva pretende eliminar tales obstáculos logrando que las empresas viables que atraviesan dificultades financieras tengan un acceso efectivo a los marcos nacionales de reestructuración preventiva que les permitan seguir operando, reduciendo así pérdidas evitables de puestos de trabajo y contribuyendo al mismo tiempo a satisfacer los créditos de los acreedores en***

con el fin de reducir su duración.

la misma medida que en caso de liquidación; que los empresarios sobreendeudados honestos cuenten con una segunda oportunidad tras la plena condonación de sus deudas después de un período de tiempo razonable; y que se mejora la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación, en particular con el fin de reducir su duración.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La reestructuración **debe** permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia. Dichos marcos deben maximizar el valor total para los acreedores, **los propietarios y para la economía en su conjunto y deben evitar la pérdida innecesaria de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias.**

Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas. Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

Enmienda

(2) La reestructuración y **el resultado de un peritaje adecuado y viable deben** permitir que las empresas que atraviesan dificultades financieras continúen sus actividades en todo o en parte mediante la modificación de la composición, las condiciones o la estructura de los activos y del pasivo o de su estructura de capital, también mediante la venta de activos o de partes de la empresa. Los marcos de reestructuración preventiva deben, ante todo, permitir a las empresas reestructurarse en una fase inicial y evitar la insolvencia **y la liquidación de empresas viables.** Dichos marcos deben **evitar la pérdida de puestos de trabajo y de conocimientos y competencias, así como** maximizar el valor total para los acreedores **en comparación con el que recibirían en caso de liquidación de los activos de la empresa, para los propietarios y para la economía en su conjunto.** Asimismo, debe evitarse la acumulación de préstamos no productivos. En el proceso de reestructuración, deben estar protegidos los derechos de todas las partes interesadas, **incluidos los de los trabajadores.** Al mismo tiempo, las empresas no viables sin perspectivas de

supervivencia deben liquidarse lo antes posible.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Los Estados miembros deben examinar la posibilidad de proponer mecanismos que eviten un recurso excesivo o abusivo por parte de los empleados a expertos financiados por la empresa, dado que una utilización así, en última instancia, tendría consecuencias negativas sobre la situación financiera de la empresa.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) Un marco legislativo común resultaría positivo para los intereses de las empresas y de los empresarios que deseen extender su actividad a otros Estados miembro así como para los inversores transnacionales, puesto que reduciría la inseguridad jurídica.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 quater) Procede prever un tratamiento específico a los trabajadores jubilados cuyas pensiones dependan total o parcialmente de planes de pensiones de

empresa y que puedan verse perjudicados por las reestructuraciones preventivas.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) En muchos Estados miembros, son necesarios más de tres años para que los empresarios honrados en concurso de acreedores puedan obtener una condonación de sus deudas y empezar de nuevo. Unos marcos de segunda oportunidad ineficientes tienen como consecuencia que los empresarios se vean obligados a trasladarse a otras jurisdicciones con objeto de obtener una nueva oportunidad en un período razonable de tiempo, pero ello conlleva unos elevados costes adicionales tanto para sus acreedores como para los propios deudores. Las órdenes de inhabilitación que suelen ir aparejadas a un procedimiento encaminado a la condonación de las deudas suponen un obstáculo a la libertad *para el ejercicio de actividades por cuenta propia y la actividad empresarial.*

Enmienda

(4) En muchos Estados miembros, son necesarios más de tres años para que los empresarios honrados en concurso de acreedores puedan obtener una condonación de sus deudas y empezar de nuevo. Unos marcos de segunda oportunidad ineficientes tienen como consecuencia que los empresarios se vean obligados a trasladarse a otras jurisdicciones con objeto de obtener una nueva oportunidad en un período razonable de tiempo, pero ello conlleva unos elevados costes adicionales tanto para sus acreedores como para los propios deudores. Las órdenes de inhabilitación que suelen ir aparejadas a un procedimiento encaminado a la condonación de las deudas suponen un obstáculo a la libertad de *empresa.*

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) La segunda oportunidad se tiene que entender como un paso hacia el éxito y no como sinónimo de fracaso. Unos mecanismos de segunda oportunidad que permitan la exoneración del pasivo insatisfecho para los deudores que sean considerados de buena fe desincentivan la economía sumergida y favorecen la

cultura empresarial, la cual tiene un efecto positivo en el empleo. Los Estados miembros deben poder hacer extensivo el mecanismo de segunda oportunidad a las personas físicas.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La excesiva duración de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación en varios Estados miembros constituye un factor importante que da lugar a unos porcentajes de recuperación bajos y disuade a los inversores **a la hora** de desempeñar actividades comerciales en **aquellos** países **en los que los procedimientos pueden ser excesivamente largos**.

Enmienda

(5) La excesiva duración de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y condonación en varios Estados miembros, **o la práctica inexistencia de estos procedimientos en algunos casos**, constituye un factor importante que da lugar a **unas consecuencias adversas de larga duración para los trabajadores afectados**, a unos porcentajes de recuperación **empresarial** bajos, disuade a los inversores de desempeñar actividades comerciales en **los países afectados y contribuye de forma dramática al aumento del número de ciudadanos en riesgo de pobreza o exclusión social y laboral, menoscabando de este modo la capacidad de recuperación social y económica del conjunto de la sociedad**.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Todas estas diferencias se traducen en costes adicionales para los inversores a la hora de evaluar los riesgos de deudores con dificultades financieras en uno o más Estados miembros y los costes de la reestructuración de empresas con establecimientos, activos o acreedores en

Enmienda

(6) Todas estas diferencias se traducen en costes adicionales para los inversores **o los bancos** a la hora de evaluar los riesgos de deudores con dificultades financieras en uno o más Estados miembros **o a la hora de evaluar los riesgos vinculados a la reanudación de actividades rentables por**

otros Estados miembros, como es el caso sin lugar a dudas en la reestructuración de grupos internacionales de empresas. Muchos inversores hacen mención a la incertidumbre sobre las normas en materia de insolvencia o el riesgo de largos o complejos procedimientos de insolvencia en otro país como una de las razones principales para no invertir o no mantener una relación comercial con un socio fuera de su propio país.

empresas con dificultades y los costes de la reestructuración de empresas con establecimientos, activos o acreedores en otros Estados miembros, como es el caso sin lugar a dudas en la reestructuración de grupos internacionales de empresas. Muchos inversores hacen mención a la incertidumbre sobre las normas en materia de insolvencia o el riesgo de largos o complejos procedimientos de insolvencia en otro país como una de las razones principales para no invertir o no mantener una relación comercial con un socio fuera de su propio país. ***Una incertidumbre así tiene, por tanto, un efecto disuasorio para la inversión, obstaculiza la libertad de establecimiento de las empresas y pone en entredicho el correcto funcionamiento del mercado interior.***

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Estas diferencias dan lugar a disparidades en las condiciones de acceso al crédito y a disparidades en los porcentajes de recuperación en los Estados miembros. Un mayor grado de armonización en el ámbito de la legislación en materia de reestructuración, insolvencia y segunda oportunidad es, por lo tanto, esencial para el buen funcionamiento del mercado único en general y de una auténtica Unión de los Mercados de Capitales en particular.

Enmienda

(7) Estas diferencias dan lugar a disparidades en las condiciones de acceso al crédito y a disparidades en los porcentajes de recuperación en los Estados miembros. Un mayor grado de armonización en el ámbito de la legislación en materia de reestructuración, insolvencia y segunda oportunidad es, por lo tanto, esencial para el buen funcionamiento del mercado único en general y de una auténtica Unión de los Mercados de Capitales en particular, ***y para la viabilidad de las actividades económicas y, por consiguiente, para el mantenimiento y la creación de empleo.***

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) También se eliminarán los costes adicionales de evaluación del riesgo y de ejecución transfronteriza que asumen los acreedores de empresarios sobreendeudados que se trasladan a otro Estado miembro con el fin de obtener una segunda oportunidad en un período de tiempo mucho más breve. Deben asimismo reducirse los costes adicionales para los empresarios derivados de la necesidad de trasladarse a otro Estado miembro para disfrutar de una segunda oportunidad. Por otra parte, los obstáculos derivados de las órdenes de inhabilitación vinculadas al sobreendeudamiento de un empresario *destruyen* el espíritu empresarial.

Enmienda

(8) También se eliminarán los costes adicionales de evaluación del riesgo y de ejecución transfronteriza que asumen los acreedores de empresarios sobreendeudados que se trasladan a otro Estado miembro con el fin de obtener una segunda oportunidad en un período de tiempo mucho más breve. Deben asimismo reducirse los costes adicionales para los empresarios derivados de la necesidad de trasladarse a otro Estado miembro para disfrutar de una segunda oportunidad. Por otra parte, los obstáculos derivados de las órdenes de inhabilitación vinculadas al sobreendeudamiento de un empresario *desalientan* el espíritu empresarial.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Se reconoce ampliamente que cualquier operación de reestructuración, en particular si es de grandes dimensiones con un impacto significativo, debe ir acompañada de una explicación y una justificación a las partes interesadas que incluyan la elección de las medidas previstas en relación con los objetivos y las opciones alternativas y respeten la participación plena y adecuada de los representantes de los trabajadores a todos los niveles, elaboradas a su debido tiempo para permitir a las partes interesadas preparar las consultas antes de que la empresa tome una decisión^{1 bis}.

^{1 bis} (P7_TA(2013)0005 Información y consulta de los trabajadores, anticipación y gestión de las reestructuraciones)

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque **más** coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración **más eficientes** de algunos Estados miembros. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a los deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste, deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa.

Enmienda

(13) Más concretamente, las pymes se beneficiarán de un enfoque coherente a nivel de la Unión, ya que no disponen de los recursos necesarios para hacer frente a los altos costes de reestructuración y aprovechar los procedimientos de reestructuración de algunos Estados miembros **que han demostrado ser eficientes**. Las pymes, especialmente cuando se enfrentan a dificultades financieras, **así como los representantes de los trabajadores**, a menudo no disponen de los recursos necesarios para recurrir a asesoramiento profesional, por lo que conviene crear herramientas de alerta que avisen a los deudores de la urgencia de actuar. Con el fin de ayudar a dichas empresas a reestructurar a bajo coste, deben desarrollarse también, a nivel nacional, modelos de planes de reestructuración que podrán consultarse en línea. El deudor debe tener la posibilidad de utilizarlos y adaptarlos a sus propias necesidades y a las especificidades de su empresa.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Para un enfoque más coherente, la Comisión debe considerar la posibilidad de crear un registro de insolvencia en la Unión Europea que proporcione una mayor transparencia para todos los acreedores y simplifique el acceso a información, sobre todo para las

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Cuando antes ***pueda el deudor detectar*** sus dificultades financieras y tomar las medidas oportunas, mayor será la probabilidad de evitar una insolvencia inminente o, en el caso de una empresa cuya viabilidad haya quedado definitivamente deteriorada, más ordenado y eficiente el procedimiento de liquidación. Debe ponerse en marcha información clara sobre los procedimientos de reestructuración preventiva, así como sobre los mecanismos de alerta rápida con el fin de incentivar a los deudores que empiezan a enfrentarse a problemas financieros a que tomen medidas a tiempo. Los posibles mecanismos de alerta rápida deben incluir las obligaciones, para el deudor o los directivos de la empresa deudora, en materia de seguimiento y contabilidad, así como las obligaciones de información en virtud de los contratos de préstamo. Asimismo, ***se podría incentivar u obligar, de acuerdo con la legislación nacional, a terceras partes con información pertinente como contables, fiscales y organismos de la seguridad social a advertir sobre cualquier hecho negativo.***

Enmienda

(16) Cuando antes ***puedan los deudores y los representantes de los trabajadores comunicar sus preocupaciones acerca de una situación preocupante o de*** dificultades financieras ***de las empresas*** y tomar las medidas oportunas, mayor será la probabilidad de evitar una insolvencia inminente o, en el caso de una empresa cuya viabilidad haya quedado definitivamente deteriorada, más ordenado y eficiente el procedimiento de liquidación. Debe ponerse en marcha información clara sobre los procedimientos de reestructuración preventiva, así como sobre los mecanismos de alerta rápida con el fin de incentivar a los deudores que empiezan a enfrentarse a problemas financieros a que tomen medidas a tiempo, ***y de capacitar a los trabajadores afectados para desempeñar un papel activo en el proceso de reestructuración.*** Los posibles mecanismos de alerta rápida deben incluir las obligaciones, para el deudor o los directivos de la empresa deudora, en materia de seguimiento y contabilidad, así como las obligaciones de información en virtud de los contratos de préstamo. Asimismo, ***las autoridades de la seguridad social, de la competencia y de auditoría dispondrían, en virtud de la legislación nacional, de canales suficientes para advertir cuanto antes sobre cualquier evolución peligrosa.***

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para promover la eficiencia y reducir los retrasos y los costes, los marcos nacionales de reestructuración preventiva deben incluir procedimientos flexibles que limiten la participación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas allí donde sea necesario y proporcionado de acuerdo con el fin de salvaguardar los intereses de los acreedores y otras partes interesadas que puedan verse afectadas. Para evitar costes innecesarios y poner de manifiesto el carácter anticipatorio del procedimiento, a los deudores se les debe dejar, en principio, el control sobre sus activos y la gestión cotidiana de su actividad comercial. El nombramiento de un administrador encargado de la reestructuración, sea un mediador que apoye las negociaciones de un plan de reestructuración o un administrador concursal que supervise las acciones del deudor, no debe ser siempre obligatorio, sino decidirse en cada caso concreto en función de las circunstancias o las necesidades específicas del deudor. Por otra parte, no debe dictarse necesariamente una orden judicial para la incoación del proceso de reestructuración, que puede revestir un carácter informal, siempre y cuando los derechos de los terceros no resulten afectados. No obstante, debe garantizarse un cierto grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos de uno o varios acreedores o de otra parte interesada. Este puede ser el caso, en particular, cuando el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa conceden una suspensión general de las acciones de ejecución individuales o cuando es necesario imponer un plan de reestructuración en relación con determinadas categorías de acreedores discrepantes.

Enmienda

(18) Para promover la eficiencia y reducir los retrasos y los costes, los marcos nacionales de reestructuración preventiva deben incluir procedimientos flexibles que limiten la participación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas allí donde sea necesario y proporcionado de acuerdo con el fin de salvaguardar los intereses de los acreedores y otras partes interesadas que puedan verse afectadas. Para evitar costes innecesarios y poner de manifiesto el carácter anticipatorio del procedimiento, a los deudores se les debe dejar, en principio, el control sobre sus activos y la gestión cotidiana de su actividad comercial. El nombramiento de un administrador encargado de la reestructuración, sea un mediador que apoye las negociaciones de un plan de reestructuración o un administrador concursal que supervise las acciones del deudor, no debe ser siempre obligatorio, sino decidirse en cada caso concreto en función de las circunstancias o las necesidades específicas del deudor. Por otra parte, no debe dictarse necesariamente una orden judicial para la incoación del proceso de reestructuración, que puede revestir un carácter informal, siempre y cuando los derechos de los terceros no resulten afectados. No obstante, debe garantizarse un cierto grado de supervisión cuando sea necesario para proteger los intereses legítimos de uno o varios acreedores o de otra parte interesada. Este puede ser el caso, en particular, cuando el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa conceden una suspensión general de las acciones de ejecución individuales o cuando es necesario imponer un plan de reestructuración en relación con determinadas categorías de acreedores discrepantes ***o cuando se transfiere a otra empresa la totalidad o parte de la actividad.***

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Las partes afectadas deben tener la posibilidad de recurrir una decisión sobre la confirmación de un plan de reestructuración. No obstante, con el fin de garantizar la eficacia del programa para reducir la incertidumbre y evitar retrasos injustificados, las vías de recurso no deben tener efectos suspensivos sobre la aplicación de un plan de reestructuración. Cuando se compruebe que los acreedores minoritarios han sufrido perjuicios no justificables en el marco del plan, los Estados miembros deben considerar, como alternativa a la cancelación del plan, ofrecer una indemnización pecuniaria a los respectivos acreedores discrepantes, indemnización que corresponderá pagar al deudor o a los acreedores que votaron a favor del plan.

Enmienda

(32) Las partes afectadas deben tener la posibilidad de recurrir una decisión sobre la confirmación de un plan de reestructuración. No obstante, con el fin de garantizar la eficacia del programa **de reestructuración** para reducir la incertidumbre y evitar retrasos injustificados, las vías de recurso no deben tener efectos suspensivos sobre la aplicación de un plan de reestructuración. Cuando se compruebe que los acreedores minoritarios han sufrido perjuicios no justificables en el marco del plan, los Estados miembros deben considerar, como alternativa a la cancelación del plan **de reestructuración**, ofrecer una indemnización pecuniaria a los respectivos acreedores discrepantes, indemnización que corresponderá pagar al deudor o a los acreedores que votaron a favor del plan.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) En los procedimientos de reestructuración preventiva, los trabajadores deben disfrutar de una plena protección del derecho laboral. En particular, la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de los derechos de los trabajadores garantizados por la Directiva 98/59/CE del Consejo⁶⁸, la Directiva 2001/23/CE del Consejo⁶⁹, la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁰, la Directiva

Enmienda

(34) En los procedimientos de reestructuración preventiva, los trabajadores deben disfrutar de una plena protección del derecho laboral. En particular, la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de los derechos de los trabajadores garantizados por la Directiva 98/59/CE del Consejo⁶⁸, la Directiva 2001/23/CE del Consejo⁶⁹, la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁰, la Directiva

2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷¹ y la Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷². Las obligaciones relativas a la información y consulta a los trabajadores con arreglo a la legislación nacional de aplicación de las Directivas anteriormente mencionadas siguen plenamente vigentes. Esto incluye las obligaciones de informar y consultar a los representantes de los trabajadores sobre la decisión de recurrir a un marco de reestructuración preventiva de conformidad con la Directiva 2002/14/CE. Habida cuenta de la necesidad de garantizar un nivel adecuado de protección de los trabajadores, los Estados miembros deben eximir, *en principio*, los créditos impagados de los trabajadores, en el sentido de la Directiva 2008/94/CE, de cualquier suspensión de la ejecución con independencia de si estos créditos tienen su origen con anterioridad o posterioridad a la concesión de la suspensión. Dicha suspensión solo debe permitirse en las cantidades y durante el período en que el pago de dichos créditos esté eficazmente garantizado por otros medios con arreglo a la legislación nacional. En caso de que los Estados miembros amplíen la cobertura de la garantía de pago de los créditos impagados de los trabajadores, prevista en la Directiva 2008/94/CE, a los procedimientos de reestructuración preventiva establecidos por la presente Directiva, la exención de los créditos de los trabajadores frente a la suspensión de la ejecución ya no está justificada en la medida en que el pago queda cubierto por la garantía. En caso de que en virtud del derecho nacional existan limitaciones a la responsabilidad de las instituciones de garantía, ya sea en términos de duración de la garantía o del importe abonado a los trabajadores, éstos deben poder hacer valer sus créditos frente al empresario, incluso durante el período de suspensión de la ejecución.

2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷¹ y la Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷². Las obligaciones relativas a la información y consulta a los trabajadores con arreglo a la legislación nacional de aplicación de las Directivas anteriormente mencionadas siguen plenamente vigentes. Esto incluye las obligaciones de informar y consultar a los representantes de los trabajadores sobre la decisión de recurrir a un marco de reestructuración preventiva de conformidad con la Directiva 2002/14/CE. Habida cuenta de la necesidad de garantizar un nivel adecuado de protección de los trabajadores, los Estados miembros deben eximir los créditos impagados de los trabajadores, en el sentido de la Directiva 2008/94/CE, de cualquier suspensión de la ejecución con independencia de si estos créditos tienen su origen con anterioridad o posterioridad a la concesión de la suspensión. Dicha suspensión solo debe permitirse en las cantidades y durante el período en que el pago de dichos créditos esté eficazmente garantizado por otros medios con arreglo a la legislación nacional. En caso de que los Estados miembros amplíen la cobertura de la garantía de pago de los créditos impagados de los trabajadores, prevista en la Directiva 2008/94/CE, a los procedimientos de reestructuración preventiva establecidos por la presente Directiva, la exención de los créditos de los trabajadores frente a la suspensión de la ejecución ya no está justificada en la medida en que el pago queda cubierto por la garantía. En caso de que en virtud del derecho nacional existan limitaciones a la responsabilidad de las instituciones de garantía, ya sea en términos de duración de la garantía o del importe abonado a los trabajadores, éstos deben poder hacer valer sus créditos frente al empresario, incluso durante el período de suspensión de la ejecución.

⁶⁸ Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).

⁶⁹ Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

⁷⁰ Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

⁷¹ Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283 de 28.10.2008, p. 36).

⁷² Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

⁶⁸ Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).

⁶⁹ Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

⁷⁰ Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

⁷¹ Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283 de 28.10.2008, p. 36).

⁷² Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Cuando un plan de reestructuración suponga una transmisión de una parte de la empresa o negocio, los derechos de los

Enmienda

(35) Cuando un plan de reestructuración suponga una transmisión de una parte de la empresa o negocio, los derechos de los

trabajadores que resulten de un contrato de trabajo o de una relación laboral (en particular, incluido el derecho a un salario) deben protegerse de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Directiva 2001/23/CE, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se aplican en caso de incoación de un procedimiento de insolvencia de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva y, en particular, las posibilidades ofrecidas por el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Además, sin perjuicio de los derechos de información y consulta, en particular sobre las decisiones que pudieran provocar cambios sustanciales en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo con vistas a llegar a un acuerdo sobre tales decisiones, que están garantizados por la Directiva 2002/14/CE, en virtud de la presente Directiva, los trabajadores que se vean afectados por el plan de reestructuración deben tener un derecho de voto en relación con el mismo. A efectos de la votación en relación con un plan de reestructuración, los Estados miembros podrán decidir clasificar a los trabajadores en una categoría separada de otras categorías de acreedores.

trabajadores que resulten de un contrato de trabajo o de una relación laboral (en particular, incluido el derecho a un salario) deben protegerse de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Directiva 2001/23/CE, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se aplican en caso de incoación de un procedimiento de insolvencia de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva y, en particular, las posibilidades ofrecidas por el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva. Además, sin perjuicio de los derechos de información y consulta, en particular sobre las decisiones que pudieran provocar cambios sustanciales en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo con vistas a llegar a un acuerdo sobre tales decisiones, que están garantizados por la Directiva 2002/14/CE, en virtud de la presente Directiva, los trabajadores que se vean afectados por el plan de reestructuración deben tener un derecho de voto en relación con el mismo. A efectos de la votación en relación con un plan de reestructuración, los Estados miembros podrán decidir clasificar a los trabajadores en una categoría separada de otras categorías de acreedores. ***Se deben tener en cuenta las resoluciones del Tribunal de Justicia, tal como ha recordado recientemente el abogado general MENGOZZI en sus conclusiones en el asunto C-126/16.***

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) La condonación total o al término de la inhabilitación tras un breve período de tiempo no es válido en todas las circunstancias, por ejemplo, en los casos en que el deudor sea deshonesto o haya actuado de mala fe. Los Estados miembros

Enmienda

(38) La condonación total o al término de la inhabilitación tras un breve período de tiempo no es válido en todas las circunstancias, por ejemplo, en los casos en que el deudor sea deshonesto o haya actuado de mala fe. Los Estados miembros

deben facilitar orientaciones **claras** a los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas sobre **cómo** evaluar la honradez del empresario. Por ejemplo, para determinar si el deudor fue deshonesto, los órganos judiciales o autoridades administrativas podrán tener en cuenta circunstancias como la naturaleza y el importe de las deudas, el momento en que se han contraído, los esfuerzos realizados por el deudor para cumplir las deudas y cumplir con las obligaciones legales, incluidos los requisitos para la concesión de licencias públicas y la contabilidad adecuada, y las actuaciones, por su parte, para frustrar las solicitudes de recursos de los acreedores. Las órdenes de inhabilitación podrían tener una vigencia más larga o por un tiempo indefinido en casos en los que el empresario ejerce determinadas profesiones que se consideran sensibles en los Estados miembros o cuando haya sido condenado por actividades delictivas. En estos casos, sería posible que los empresarios se acojan a una condonación de las deudas, pero aun así ser inhabilitado durante un período más largo o incluso indefinidamente para el ejercicio de una determinada profesión.

deben facilitar orientaciones **y criterios claros** a los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas sobre **el método para** evaluar la honradez del empresario. Por ejemplo, para determinar si el deudor fue deshonesto, los órganos judiciales o autoridades administrativas podrán tener en cuenta circunstancias como la naturaleza y el importe de las deudas, el momento en que se han contraído, los esfuerzos realizados por el deudor para cumplir las deudas y cumplir con las obligaciones legales, incluidos los requisitos para la concesión de licencias públicas y la contabilidad adecuada, y las actuaciones, por su parte, para frustrar las solicitudes de recursos de los acreedores. Las órdenes de inhabilitación podrían tener una vigencia más larga o por un tiempo indefinido en casos en los que el empresario ejerce determinadas profesiones que se consideran sensibles en los Estados miembros o cuando haya sido condenado por actividades delictivas. En estos casos, sería posible que los empresarios se acojan a una condonación de las deudas, pero aun así ser inhabilitado durante un período más largo o incluso indefinidamente para el ejercicio de una determinada profesión.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Es necesario mantener y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos para la obtención de resultados que sean favorables para la conservación de las empresas y brindar una segunda oportunidad a los empresarios o que permitan la eficiente liquidación de las empresas inviables. Es preciso, asimismo, reducir la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia en muchos

Enmienda

(39) Es necesario mantener y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los procedimientos para la obtención de resultados que sean favorables para la conservación de las empresas y brindar una segunda oportunidad a los empresarios o que permitan la eficiente liquidación de las empresas inviables. Es preciso, asimismo, reducir la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia en muchos

Estados miembros, lo que genera inseguridad jurídica para los acreedores y los inversores y bajos porcentajes de recuperación. Por último, habida cuenta de la mejora de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y los administradores concursales en los casos transfronterizos creados por el Reglamento (UE) n.º 2015/848, la profesionalidad de todas las partes implicadas debe situarse al mismo alto nivel en toda la Unión. Para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben garantizar que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas cuentan con una formación adecuada y unos conocimientos especializados y experiencia en materia de insolvencia. Esta especialización de los profesionales de la administración de justicia debe permitir tomar decisiones con una repercusión económica y social importante en un breve plazo de tiempo y no debe suponer que los profesionales de la administración de justicia tengan que tratar exclusivamente con cuestiones relativas a la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad. Por ejemplo, la creación de tribunales o salas especializados de conformidad con la legislación nacional que regula la organización de la administración de justicia podría ser una manera eficaz de alcanzar estos objetivos.

Estados miembros, lo que genera inseguridad jurídica para los acreedores y los inversores y bajos porcentajes de recuperación. Por último, habida cuenta de la mejora de los mecanismos de cooperación entre los tribunales y los administradores concursales en los casos transfronterizos creados por el Reglamento (UE) n.º 2015/848, la profesionalidad de todas las partes implicadas debe situarse al mismo alto nivel en toda la Unión. Para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros deben garantizar que los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas cuentan con una formación adecuada y unos conocimientos especializados y experiencia en materia de insolvencia. Esta especialización de los profesionales de la administración de justicia debe permitir tomar decisiones con una repercusión económica y social importante en un breve plazo de tiempo y no debe suponer que los profesionales de la administración de justicia tengan que tratar exclusivamente con cuestiones relativas a la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad. Por ejemplo, la creación de tribunales o salas **con magistrados** especializados **en la materia** de conformidad con la legislación nacional que regula la organización de la administración de justicia podría ser una manera eficaz de alcanzar estos objetivos.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) Los Estados miembros deben velar por que los administradores en el ámbito de la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad que son nombrados por los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas están adecuadamente

Enmienda

(40) Los Estados miembros deben velar por que los administradores en el ámbito de la reestructuración, el concurso de acreedores y la segunda oportunidad que son nombrados por los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas están adecuadamente

formados y son supervisados en la realización de sus tareas, son nombrados de manera transparente teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar la eficacia de los procedimientos y ejercen sus funciones con integridad. Los administradores deben *asimismo* respetar **los códigos** de conducta **voluntarios destinados** a garantizar un nivel adecuado de cualificación y formación, la transparencia de las funciones de dichos administradores y las normas para determinar su remuneración, la suscripción de una cobertura de seguro de responsabilidad profesional y la creación de mecanismos de regulación y supervisión que deben incluir un régimen de sanciones adecuadas y eficaces para aquellos que no han cumplido sus funciones. Dichas normas pueden cumplirse sin necesidad, en principio, de crear nuevas profesiones o cualificaciones.

formados y son supervisados en la realización de sus tareas, son nombrados de manera transparente teniendo debidamente en cuenta la necesidad de garantizar la eficacia de los procedimientos y ejercen sus funciones con integridad, **teniendo en cuenta el objetivo de restablecer la viabilidad de la empresa**. Los administradores deben **ser rescatadores, no síndicos, y deben** respetar **un código** de conducta **destinado** a garantizar un nivel adecuado de cualificación y formación, la transparencia de las funciones de dichos administradores y las normas para determinar su remuneración, la suscripción de una cobertura de seguro de responsabilidad profesional y la creación de mecanismos de regulación y supervisión que deben incluir un régimen de sanciones adecuadas y eficaces para aquellos que no han cumplido sus funciones. Dichas normas pueden cumplirse sin necesidad, en principio, de crear nuevas profesiones o cualificaciones.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 bis) Es preciso llevar a cabo una evaluación adicional para evaluar la necesidad y, en consecuencia, presentar propuestas legislativas para abordar la insolvencia de las personas que no ejerzan una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional equiparable a la de un empresario, y que, en su condición de consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o privados, no disponen, de buena fe, de los medios para pagar las deudas al vencimiento de estas, temporal o permanentemente. Dichas propuestas legislativas deben establecer que el acceso

a bienes y servicios básicos esté garantizado para dichas personas con el fin de garantizarles unas condiciones de vida dignas.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los procedimientos de reestructuración preventiva disponibles para los deudores con dificultades financieras cuando exista un riesgo de insolvencia;

Enmienda

a) los procedimientos de reestructuración preventiva disponibles para los deudores con dificultades financieras, cuando exista un riesgo de insolvencia; ***o los procedimientos que se utilizan para reducir el importe adeudado a la totalidad o una parte de los acreedores o para transferir las actividades viables, en su totalidad o en parte, a otra empresa en el marco de una estrategia a largo plazo;***

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

6) «clasificación en categorías de acreedores»: la agrupación de los acreedores y los tenedores de participaciones afectados en un plan de reestructuración de tal manera que reflejen los derechos y la antigüedad de los créditos e intereses afectados, teniendo en cuenta los posibles derechos preexistentes, los derechos preferentes de un acreedor o los acuerdos entre acreedores, así como su tratamiento en virtud del plan de reestructuración;

Enmienda

6) «clasificación en categorías de acreedores»: la agrupación de los acreedores y los tenedores de participaciones afectados en un plan de reestructuración de tal manera que reflejen los derechos y la antigüedad de los créditos e intereses afectados, teniendo en cuenta los posibles derechos preexistentes, los derechos preferentes de un acreedor o los acuerdos entre acreedores, así como su tratamiento en virtud del plan de reestructuración; ***corresponde a los Estados miembros la responsabilidad de delimitar esas agrupaciones teniendo en***

cuenta que los trabajadores son una categoría de acreedores privilegiados; ningún cambio en la delimitación de esas categorías deberá afectar a un plan de reestructuración en curso con objeto de garantizar la seguridad jurídica;

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7) «reestructuración forzada aplicable a los acreedores discrepantes»: la confirmación por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente de un plan de reestructuración que cuente con el apoyo de una mayoría de los acreedores en términos de cuantía de las deudas o la misma mayoría para cada categoría de acreedores frente a la oposición de una minoría de acreedores o de una minoría de acreedores dentro de cada categoría;

Enmienda

7) «reestructuración forzada aplicable a los acreedores discrepantes»: la confirmación por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa competente de un plan de reestructuración que cuente con el apoyo de una mayoría de los acreedores en términos de cuantía de las deudas o la misma mayoría para cada categoría de acreedores, *o un plan de reestructuración cuyo precio de cesión no pague íntegramente a todos los acreedores, frente a la oposición de una minoría de acreedores o de una minoría de acreedores dentro de cada categoría o el desacuerdo de los acreedores que no perciban el pago íntegro de sus créditos;*

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15 – letra a

Texto de la Comisión

a) asistir al deudor y a los acreedores en la elaboración o la negociación de un plan de reestructuración;

Enmienda

a) asistir al deudor y a los acreedores en la elaboración o la negociación de un plan de reestructuración *o de venta viable;*

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15 – letra b

Texto de la Comisión

b) supervisar la actividad del deudor durante las negociaciones de un plan de reestructuración e informar al órgano jurisdiccional o a la autoridad administrativa competente;

Enmienda

b) supervisar la actividad del deudor durante las negociaciones de un plan de reestructuración ***o de venta*** e informar al órgano jurisdiccional o a la autoridad administrativa competente;

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que ***el deudor*** y los empresarios tengan acceso a las herramientas de alerta rápida que permitan detectar el deterioro de la actividad empresarial y adviertan al deudor o al empresario sobre la necesidad de actuar urgentemente.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que ***los deudores, los empresarios, los trabajadores y sus representantes*** tengan acceso a las herramientas de alerta rápida que permitan detectar el deterioro de la actividad empresarial y adviertan al deudor o al empresario sobre la necesidad de actuar urgentemente.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros garantizarán que los deudores y empresarios tengan acceso a información pertinente y actualizada, clara, concisa y de fácil comprensión sobre la disponibilidad de las herramientas de alerta rápida y cualquier otros medios disponibles para la reestructuración en una fase precoz o para obtener una condonación de las deudas personales.

Enmienda

2. Los Estados miembros garantizarán que los deudores, ***los*** empresarios, ***los trabajadores y sus representantes*** tengan acceso a información pertinente y actualizada, clara, concisa y de fácil comprensión sobre la disponibilidad de las herramientas de alerta rápida y cualquier otros medios disponibles para la reestructuración en una fase precoz o para obtener una condonación de las deudas personales.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembro garantizarán que los representantes de los trabajadores tengan pleno acceso a información y consulta en el caso de que se advierta la necesidad de actuar;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores estén en condiciones de comunicar sus preocupaciones a los deudores y empresarios sobre las dificultades en las que se encuentra la empresa y sobre el carácter de urgencia de dichas dificultades;

los Estados miembros velarán por que los representantes de los trabajadores puedan recurrir a un experto independiente de su elección de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para tener acceso a información pertinente, actualizada, clara, concisa y fácilmente utilizable sobre la situación financiera de la empresa y las distintas estrategias de reestructuración previstas, incluida la transmisión de la empresa a los trabajadores.

Los Estados miembros velarán igualmente por que las administraciones fiscales y organismos de la seguridad social, de la competencia y las auditorías,

en virtud de la legislación nacional, dispongan de canales suficientes para advertir cuanto antes de cualquier evolución financiera peligrosa.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Artículo 4

Texto de la Comisión

Artículo 4

Disponibilidad de marcos de reestructuración preventiva

1. Los Estados miembros se cerciorarán de que, cuando exista riesgo de insolvencia, los deudores con dificultades financieras tengan acceso a un marco de reestructuración preventiva eficaz que les permita reestructurar sus deudas o empresa, restablecer su viabilidad y evitar la insolvencia.

2. Los marcos de reestructuración preventiva podrán consistir en uno o varios procedimientos o medidas.

3. Los Estados miembros **establecerán** disposiciones que limiten la actuación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas a lo

Enmienda

Artículo 4

Disponibilidad de marcos de reestructuración preventiva

1. Los Estados miembros se cerciorarán de que, cuando exista riesgo de insolvencia, los deudores con dificultades financieras tengan acceso a un marco de reestructuración preventiva eficaz que les permita reestructurar sus deudas o empresa, restablecer su viabilidad ***o garantizar su explotación viable por otra empresa*** y evitar la insolvencia ***o contribuir mejor que con la liquidación de los activos a la satisfacción de los créditos de los acreedores y a la preservación del empleo y la actividad.***

2. Los marcos de reestructuración preventiva podrán consistir en uno o varios procedimientos o medidas, ***debidamente negociados y consultados con los representantes de los trabajadores, si existen, que conservarán todos los derechos de la negociación y la acción colectivas. Dichos marcos contemplarán asimismo procedimientos o medidas destinados a la recuperación de la empresa endeudada por parte de los trabajadores, de conformidad con la legislación nacional pertinente.***

3. Los Estados miembros establecerán disposiciones que limiten la actuación de los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas a lo necesario y

necesario y proporcionado **con el fin de** que los derechos de las partes afectadas estén garantizados.

4. El marco de reestructuración preventiva estará disponible en el momento de la aplicación por parte de los deudores o de los acreedores con el acuerdo de los deudores.

proporcionado, **garantizando al mismo tiempo** que los derechos de las partes afectadas estén garantizados.

4. El marco de reestructuración preventiva estará disponible en el momento de la aplicación por parte de los deudores, **de los trabajadores** o de los **otros** acreedores con el acuerdo de los deudores.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros **podrán exigir la designación de** un administrador encargado de la reestructuración en los siguientes casos:

Enmienda

3. Los Estados miembros **velarán por que se designe a** un administrador encargado de la reestructuración, **al menos** en los siguientes casos:

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) cuando el plan prevea la transferencia de la totalidad o parte de la empresa a otra empresa sin hacerse cargo de todos los trabajadores.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor que negocie un plan de reestructuración con sus acreedores pueda beneficiarse de una suspensión de las acciones de ejecución individuales si, y en

1. Los Estados miembros velarán por que el deudor que negocie un plan de reestructuración **o de venta** con sus acreedores pueda beneficiarse de una suspensión de las acciones de ejecución

la medida en que, dicha suspensión sea necesaria para apoyar las negociaciones de un plan de reestructuración.

individuales si, y en la medida en que, dicha suspensión sea necesaria para apoyar las negociaciones de un plan de reestructuración.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros velarán por que pueda ordenarse una suspensión de las acciones de ejecución individuales con respecto a todas las categorías de acreedores, incluidos los acreedores preferentes y con garantía. La suspensión puede ser general y abarcar a todos los acreedores o limitarse a uno o varios acreedores individuales, de conformidad con la legislación nacional.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que pueda ordenarse una suspensión de las acciones de ejecución individuales con respecto a todas las categorías de acreedores, incluidos los acreedores preferentes y con garantía, ***pero excluyendo a los trabajadores***. La suspensión puede ser general y abarcar a todos los acreedores o limitarse a uno o varios acreedores individuales, de conformidad con la legislación nacional.

Justificación

Aunque la protección del artículo 6, apartado 3, es buena, debe afirmarse en el texto general del artículo 6, apartado 1, que la categoría de trabajadores cuenta con un estatus especial.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

a) se han logrado avances importantes en las negociaciones sobre el plan de reestructuración; y

Enmienda

a) se han logrado avances importantes en las negociaciones sobre el plan de reestructuración ***o sobre la transferencia de la actividad viable a otra empresa en las condiciones previstas por la presente Directiva***; y

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros podrán establecer excepciones al apartado 1 cuando el deudor carezca de liquidez y, por consiguiente, sea incapaz de hacer frente al pago de sus deudas al vencimiento de éstas durante el período de suspensión. En ese caso, los Estados miembros deberán garantizar que las operaciones de reestructuración no quedan suspendidas automáticamente y que, previo examen de las perspectivas de alcanzar un acuerdo sobre un plan de reestructuración con éxito durante el período de suspensión, un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa podrá decidir aplazar la apertura del procedimiento de insolvencia y mantener el beneficio de la suspensión de las acciones de ejecución individuales.

Enmienda

3. Los Estados miembros podrán establecer excepciones al apartado 1 cuando el deudor carezca de liquidez y, por consiguiente, sea incapaz de hacer frente al pago de sus deudas al vencimiento de éstas durante el período de suspensión. En ese caso, los Estados miembros deberán garantizar que las operaciones de reestructuración no quedan suspendidas automáticamente y que, previo examen de las perspectivas de alcanzar un acuerdo sobre un plan de reestructuración ***o un plan de transferencia de la actividad viable*** con éxito durante el período de suspensión, un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa podrá decidir aplazar la apertura del procedimiento de insolvencia y mantener el beneficio de la suspensión de las acciones de ejecución individuales.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) una tasación del valor actual del deudor o de la empresa del deudor, así como una declaración motivada sobre las causas y el alcance de las dificultades financieras del deudor;

Enmienda

b) una tasación del valor actual del deudor, ***tras haber solucionado el problema o después de un procedimiento de liquidación de activos***, o de la empresa del deudor, así como una declaración motivada sobre las causas y el alcance de las dificultades financieras del deudor; ***sin perjuicio de las normas de la Unión y nacionales en materia de confidencialidad, deberá incluir una descripción detallada de todos los posibles activos, deudas y su ubicación y de la relación entre las obligaciones financieras y los flujos de tesorería con respecto a las sociedades matrices y***

filiales de la empresa.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

- f) las condiciones del plan, incluidas, pero no exclusivamente:
- i) la duración propuesta;
- ii) toda propuesta de reescalonamiento de la deuda, la renuncia a la misma o su conversión en otro tipo de obligaciones;
- iii) toda nueva financiación prevista como parte del plan de reestructuración;

Enmienda

- f) las condiciones del plan, incluidas, pero no exclusivamente:
- i) la duración propuesta;
- ii) toda propuesta de reescalonamiento de la deuda, la renuncia a la misma o su conversión en otro tipo de obligaciones;
- iii) toda nueva financiación prevista como parte del plan de reestructuración;
- iii bis) su impacto sobre todos los tipos de pensiones de trabajadores jubilados y actualmente en activo.*
- iii ter) su impacto sobre las condiciones laborales y de remuneración de los trabajadores.*
- iii quater) su impacto para las empresas filiales y los subcontratistas.*

Enmienda 43

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- g bis) una evaluación de la empleabilidad y las competencias individuales y colectivas de los trabajadores afectados por el plan.*

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los planes de reestructuración no deberán afectar a los créditos u otros derechos, y la categoría de trabajadores tendrá prioridad.

De forma excepcional, las condiciones contractuales podrán renegociarse en procesos de reestructuración temprana a nivel de la empresa entre la dirección y los representantes de los trabajadores si ello va dirigido a la continuidad normal y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los acreedores afectados tengan derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración. Los Estados miembros podrán también conceder tales derechos de voto a los tenedores de participaciones, de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

1. Los Estados miembros velarán por que los ***procedimientos previstos en la legislación nacional permitan que los acreedores, incluidos los trabajadores afectados por un plan de reducción de su crédito*** tengan derecho de voto sobre la adopción del plan de reestructuración, ***después de haber sido debidamente informados sobre el procedimiento y sobre sus posibles consecuencias para la empresa.*** Los Estados miembros podrán también conceder tales derechos de voto a los tenedores de participaciones, de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2 Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. **Además**, los Estados miembros **podrán disponer asimismo** que los **trabajadores sean clasificados en una categoría propia**.

Enmienda

2 Los Estados miembros velarán por que las partes afectadas **por un plan de reducción de los créditos** sean tratadas mediante categorías separadas que reflejen los criterios de clasificación de las categorías. Las categorías estarán formadas de tal manera que cada categoría comprenda créditos o intereses con derechos que son lo suficientemente similares como para justificar que se considere a los miembros de la categoría un grupo homogéneo con similitud de intereses. Como mínimo, los créditos garantizados y no garantizados serán tratados como categorías separadas a efectos de adoptar un plan de reestructuración. **Teniendo en cuenta que los trabajadores son una categoría de acreedores privilegiados, excepto en circunstancias debidamente justificadas**, los Estados miembros **velarán también por** que los **créditos salariales impagados a los trabajadores en activo y los derechos de pensión de los trabajadores jubilados serán tratados como categorías separadas preferentes, y garantizarán la prioridad de dichos créditos**.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Un plan de reestructuración se considerará adoptado por las partes afectadas siempre que, en cada categoría, se alcance la mayoría del importe de sus créditos o intereses. Los Estados miembros establecerán cuál es la mayoría necesaria para la adopción de un plan de reestructuración, que no será en cualquier caso superior al 75 % del importe de los

Enmienda

4. Un plan de reestructuración se considerará adoptado por las partes afectadas siempre que, en cada categoría, **incluida la categoría de trabajadores**, se alcance la mayoría del importe de sus créditos o intereses **así como con respecto al número de miembros con derecho a voto**. Los Estados miembros establecerán cuál es la mayoría necesaria para la

créditos o intereses en cada categoría.

adopción de un plan de reestructuración, que no será en cualquier caso superior al 75 % del importe de los créditos o intereses en cada categoría. ***La jurisdicción competente autorizará un plan de cesión, de conformidad con la legislación nacional, que permita la autorización y realización de dicha cesión.***

Enmienda 48

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los Estados miembros podrán prever que el voto sobre la adopción del plan de reestructuración tenga la forma de una consulta y un acuerdo de la mayoría necesaria de las partes afectadas en cada categoría.

Enmienda

5. Los Estados miembros podrán prever que el voto sobre la adopción del plan de reestructuración tenga la forma de una consulta y un acuerdo de la mayoría necesaria de las partes afectadas en cada categoría. ***En la categoría de trabajadores dicho voto se realizará de conformidad con las legislaciones nacionales.***

Enmienda 49

Propuesta de Directiva Artículo 10 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los planes de reestructuración que eliminen en el plazo de un mes más de 10 puestos de trabajo de la empresa;

Enmienda 50

Propuesta de Directiva Artículo 10 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

b ter) los planes de reestructuración objeto de contrapropuestas por parte de los trabajadores, en particular para fomentar aquellas que incluyan un cambio de accionista apoyado por los trabajadores o cualquier plan de reestructuración en el que los trabajadores sean los futuros compradores, que haya sido aprobado por la categoría de trabajadores después de un procedimiento de información y consulta.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros garantizarán que los siguientes planes de cesión de una actividad viable puedan ser vinculantes para las partes únicamente si han sido confirmados por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa previstos por la legislación nacional.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros velarán por que los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas puedan negarse a confirmar un plan de reestructuración en caso de que dicho plan no ofrezca ninguna perspectiva de evitar la insolvencia del deudor o de garantizar la viabilidad de la empresa.

3. Los Estados miembros velarán por que los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas puedan negarse a confirmar un plan de reestructuración *que conlleve una reducción de los créditos* en caso de que dicho plan no ofrezca ninguna perspectiva de evitar la insolvencia del deudor o de garantizar la viabilidad de la empresa, *o cuando no se*

hayan ejecutado las obligaciones del deudor con los trabajadores previstas en las directivas existentes. Los Estados miembros velarán por que los órganos jurisdiccionales o las autoridades administrativas puedan negarse a autorizar un plan de cesión cuando este no ofrezca una perspectiva razonable de garantizar el pago a los acreedores de un dividendo como mínimo equivalente al que habrían percibido en caso de liquidación del precio de cesión de los activos tras un procedimiento de quiebra y si la empresa que prosigue la actividad no presenta garantías de viabilidad de la actividad transferida.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros velarán por que, cuando se solicite a un órgano jurisdiccional o a una autoridad administrativa que confirmen un plan de reestructuración con el fin de que dicho plan sea vinculante, se tome una decisión sin demora tras la tramitación de la solicitud de confirmación y, en todo caso, a más tardar 30 días después de la tramitación de la solicitud.

Enmienda

4. Los Estados miembros velarán por que, cuando se solicite a un órgano jurisdiccional o a una autoridad administrativa que confirmen un plan de reestructuración ***o autoricen un plan de cesión*** con el fin de que dicho plan sea vinculante, se tome una decisión sin demora tras la tramitación de la solicitud de confirmación y, en todo caso, a más tardar 30 días después de la tramitación de la solicitud.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El valor de liquidación será fijado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa en los casos en que un plan de reestructuración haya sido impugnado

Enmienda

1. El valor de liquidación será fijado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa en los casos en que un plan de reestructuración ***o de cesión*** haya sido

en razón de un supuesto incumplimiento del interés superior de los acreedores.

impugnado en razón de un supuesto incumplimiento del interés superior de los acreedores.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 13 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. El valor de una empresa será fijado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa sobre la base del valor de la empresa como empresa en activo en los siguientes casos:

Enmienda

2. El valor de una empresa será fijado por el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa sobre la base del valor de la empresa como empresa en activo **y del valor del producto de la venta de los activos por el administrador concursal de un procedimiento de insolvencia** en los siguientes casos:

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 13 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) cuando el plan conlleve la transferencia de una actividad, en su totalidad o en parte.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. **Los Estados miembros podrán permitir a los proveedores de nueva financiación o financiación provisional el derecho a recibir el pago con prioridad en el contexto de los procedimientos de liquidación posterior en relación con otros acreedores que, de otro modo, tendrían pretensiones iguales o superiores**

suprimido

sobre el efectivo o los activos. En tales casos, los Estados miembros situarán la nueva financiación y la financiación provisional, como mínimo, en un grado superior al de los créditos de los acreedores ordinarios no garantizados.

Justificación

Esta disposición constituye un enorme privilegio para los proveedores de nueva financiación o financiación provisional. Puede conllevar el descenso de grado de otros acreedores, incluidos los trabajadores, y puede reducir la sustancia restante de la empresa en cuestión, poniendo así en mayor peligro a los trabajadores.

Enmienda 58

**Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a**

Texto de la Comisión

a) adoptar medidas inmediatas para reducir al mínimo las pérdidas para los acreedores, los accionistas, los trabajadores y otras partes interesadas;

Enmienda

a) adoptar medidas inmediatas para reducir al mínimo las pérdidas para los acreedores, los accionistas, los trabajadores y otras partes interesadas, ***incluidos el empleo y los intereses y los derechos de los trabajadores;***

Enmienda 59

**Propuesta de Directiva
Artículo 23 – apartado 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros podrán ampliar el ámbito de aplicación de la segunda oportunidad para empresarios, con el fin de incluir a las personas físicas, de modo que cubra también a las personas que no ejercen una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional equiparable a la de un empresario. La ampliación del ámbito de aplicación tendrá por objeto evitar el endeudamiento excesivo de las personas

físicas de buena fe, mediante un procedimiento de condonación para el mantenimiento de las deudas una vez que se haya efectuado un pago parcial, y permitirles renovar su acceso al crédito. La Comisión realizará una evaluación de impacto sobre el modo en que la ampliación del ámbito de aplicación de la segunda oportunidad ayudaría a los Estados miembros a reducir la pobreza y la exclusión social y a fomentar las actividades económicas.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros fomentarán, de la forma que consideren conveniente, la elaboración de *códigos* de conducta *voluntarios* y la adhesión *a los mismos* por parte de los administradores encargados de la reestructuración, la insolvencia y la segunda oportunidad, así como otros mecanismos efectivos de supervisión en relación con la prestación de tales servicios.

Enmienda

2. Los Estados miembros fomentarán, de la forma que consideren conveniente, la elaboración de *un código* de conducta y la adhesión *al mismo* por parte de los administradores encargados de la reestructuración, la insolvencia y la segunda oportunidad, así como otros mecanismos efectivos de supervisión en relación con la prestación de tales servicios, *como la concesión de licencias y el registro.*

Enmienda 61

Propuesta de Directiva Artículo 28 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) notificaciones a los acreedores;

Enmienda

c) notificaciones a los acreedores, *incluidos los representantes de los trabajadores;*

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 29 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) el número de puestos de trabajo perdidos, los traspasos de parte o del conjunto de una empresa, el despido de partes y el impacto de los acuerdos de reestructuración sobre el empleo y las finanzas públicas;

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 29 – apartado 1 – letra g ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g ter) una evaluación del trabajo realizado por los administradores y de sus resultados;

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión establecerá el formulario de notificación a que se refiere el apartado 3 mediante actos *de ejecución*. *Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 30, apartado 2.*

4. La Comisión establecerá el formulario de notificación a que se refiere el apartado 3 mediante actos *delegados*.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración
Referencias	COM(2016)0723 – C8-0475/2016 – 2016/0359(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 16.1.2017
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 16.1.2017
Ponente de opinión Fecha de designación	Edouard Martin 17.1.2017
Examen en comisión	3.5.2017
Fecha de aprobación	10.10.2017
Resultado de la votación final	+: 39 -: 1 0: 5
Miembros presentes en la votación final	Laura Agea, Guillaume Balas, Brando Benifei, Vilija Blinkevičiūtė, Enrique Calvet Chambon, David Casa, Ole Christensen, Martina Dlabajová, Lampros Fountoulis, Arne Gericke, Agnes Jongerius, Rina Ronja Kari, Jan Keller, Adam Kósa, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Thomas Mann, Dominique Martin, Emilian Pavel, João Pimenta Lopes, Georgi Pirinski, Marek Plura, Dennis Radtke, Terry Reintke, Maria João Rodrigues, Claude Rolin, Siôn Simon, Ulrike Trebesius, Marita Ulvskog, Renate Weber, Tatjana Ždanoka, Jana Žitňanská
Suplentes presentes en la votación final	Georges Bach, Amjad Bashir, Heinz K. Becker, Dieter-Lebrecht Koch, Paloma López Bermejo, Edouard Martin, Anne Sander, Sven Schulze, Jasenko Selimovic, Theodoros Zagorakis, Flavio Zanonato, Kosma Złotowski

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

39	+
ALDE	Enrique Calvet Chambon, Martina Dlabajová, Jasenko Selimovic, Renate Weber
EFDD	Laura Agea
GUE/NGL	Rina Ronja Kari, Paloma López Bermejo, João Pimenta Lopes
NI	Lampros Fountoulis
PPE	Georges Bach, Heinz K. Becker, David Casa, Dieter-Lebrecht Koch, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Ádám Kósa, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Thomas Mann, Marek Plura, Dennis Radtke, Claude Rolin, Anne Sander, Sven Schulze, Theodoros Zagorakis
S&D	Guillaume Balas, Brando Benifei, Vilija Blinkevičiūtė, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Jan Keller, Edouard Martin, Emilian Pavel, Georgi Pirinski, Maria João Rodrigues, Siôn Simon, Marita Ulvskog, Flavio Zanonato
VERTS/ALE	Terry Reintke, Tatjana Ždanoka

1	-
ENF	Dominique Martin

5	0
ECR	Amjad Bashir, Arne Gericke, Ulrike Trebesius, Jana Žitňanská, Kosma Złotowski

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones